**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

(Resolución No. 60)

Dr. Rafael Parreño Navas
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

**Considerando:**

Que el artículo 235 de la Constitución de la República establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que el Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado y le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a su artículo 1, se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que el artículo 22 de la ley ibídem determina los deberes de los servidores públicos, concretamente, la letra a) que establece: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y la letra h) que determina que deberán ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS contenido en el Acuerdo No. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del R.O. No. 87 de 14 de diciembre de 2009, en el numeral 200-01 expresa que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado Octubre 2011 – Diciembre 2014 determina que la gestión de la Procuraduría General del Estado se sustenta en los siguientes principios y valores que guían sus decisiones y acciones: acatamiento de las normas constitucionales y legales, credibilidad sostenida, ética, eficiencia y eficacia;

Que mediante Resolución No. 035 de 2 de agosto de 2007 se expidió el Código de Ética y Compromiso Institucional de La Procuraduría General del Estado.

Que es necesario actualizar el Código de Ética de la Procuraduría General del Estado existente, a fin de contar con un instrumento que esté acorde a las normas constitucionales y legales vigentes; que defina y promueva los principios y valores a seguir por los funcionarios y servidores de la Procuraduría General del Estado, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría General del Estado para el período comprendido entre Octubre 2011 a Diciembre 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3, letra k), de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

**Resuelve:**

Expedir el NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

 **Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- **Finalidad.-** Establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores de la Procuraduría General del Estado, a efecto de lograr un óptimo desempeño en sus funciones.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Art. 3.- **Presunción de derechos.-** Los derechos y deberes previstos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos y normas internas de la Procuraduría General del Estado, se presumen conocidas por los servidores de la Institución, su desconocimiento no les excusa de responsabilidad alguna.

Art. 4.- **Definiciones.-

Código.-** Conjunto de reglas de una determinada materia.

**Ética.-** Conjunto de normas, principios y valores morales que rigen la conducta humana.

**Código de Ética.-** Es el instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para los servidores de la Procuraduría General del Estado.

**Principios.-** Norma o base moral que rige el pensamiento o la conducta.

**Valores.-** Consideraciones internas y subjetivas que llevan al ser humano a defender y crecer en su dignidad personal, que dependen exclusivamente de la elección libre, por ser líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones.

**Servidor.-** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro de la Procuraduría General del Estado, sea o no de libre nombramiento y remoción.

 **Capítulo II
DEL ACATAMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Art. 5.- **Legalidad.-** Los servidores de la Procuraduría General del Estado se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Art. 6.- **Justicia.-** Todos los actos de los servidores de la Procuraduría General del Estado se realizarán con apego al Derecho, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Ley.

Art. 7.- **Objetividad.-** Los servidores observarán en todo momento como fin rector la defensa de los intereses del Estado, ejerciendo sus funciones públicas conforme a Derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto; en este sentido, los juicios personales o apreciaciones subjetivas del servidor no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en dichas funciones.

Art. 8.- **Imparcialidad.-** Las actuaciones y decisiones de los servidores se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

Art. 9.- **Conflicto de intereses.-** Cuando los servidores se encontraren conociendo un trámite o proceso en el que tuviesen un propio y personal interés, o si en los mismos se hallaren involucrados obligaciones o derechos propios o de sus parientes con grado de parentesco de conformidad con la ley, informarán de forma inmediata de tal circunstancia a su inmediato superior por escrito, para que sea la autoridad quien decida sobre la reasignación del trámite o proceso a otro servidor.

Art. 10.- **Respeto a los Derechos Humanos.-** Los servidores, en el desempeño de sus funciones así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

 **Capítulo III
CREDIBILIDAD SOSTENIBLE**

Art. 11.- **Honestidad.-** En el desempeño de sus funciones, los servidores guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal y/o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán cumplir, además, con un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Art. 12.- **Respeto.-** Los servidores darán a todas las personas con quienes interactúen a diario, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato a todos los ciudadanos y así dar cabal cumplimiento a la misión institucional.

Art. 13.- **Confianza.-** Los servidores generarán seguridad y esperanza firme en los usuarios, mediante el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo, con acciones y conductas que sean consecuentes con sus palabras, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus errores y aprendiendo de ellos para mejorar su desempeño; deberán contribuir a la construcción de una relación de credibilidad mediante las gestiones realizadas y en las decisiones adoptadas con base en el conocimiento del derecho, la jurisprudencia y el manejo solvente de la normas jurídicas, técnicas y administrativas.

Art. 14.- **Transparencia.-** Los servidores desarrollarán sus actividades y acciones con claridad y diafanidad, para reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios y la ciudadanía en general, sobre la probidad y prestigio de la Procuraduría General del Estado, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna.

Art. 15.- **Rendición de Cuentas.-** Los servidores de la Procuraduría General del Estado deberán obligatoriamente rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad correspondiente y la ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente.

 **Capítulo IV
DE LA ÉTICA**

Art. 16.- **Lealtad.-** Los servidores asumirán el compromiso de actuar con honor, gratitud y reciprocidad con la Procuraduría General del Estado, en respuesta a la confianza que ésta ha depositado en ellos; velarán por la buen uso y realce de la imagen institucional, así como por el prestigio de sus integrantes, debiendo salvaguardar los intereses de la Institución como un valor que concierne a todos por el hecho de pertenecer a ella.

Los servidores serán leales con la Procuraduría General del Estado, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Art. 17.- **Reserva y confidencialidad.-** Los servidores tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

El manejo de documentos reservados y confidenciales están regulados por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

Art. 18.- **Solidaridad y cooperación.-** Los servidores propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Promoverán, además, un alto espíritu de trabajo en equipo y propiciarán la conciliación de los intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el diálogo y la convivencia pacífica y digna con sus pares.

Art. 19.- **Honradez.-** Los servidores actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones, desechando cualquier tipo de influencia que pretenda desviarles del marco legal y reglamentario establecido, en los trabajos de investigación, en la elaboración de informes, consultas o controversias que sean de su conocimiento.

Tendrán el cuidado necesario con las instalaciones, equipos, instrumentos, recursos, bienes y materiales de trabajo que le sean asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desperdicio, sin distraerlos para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.

Los servidores serán personalmente responsables del uso apropiado y ético de las herramientas electrónicas disponibles para el cumplimiento de su gestión (correo electrónico, internet, entre otras).

Art. 20.- **Tolerancia.-** Los servidores se conducirán con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, social, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política, y procurarán siempre entender situaciones y prácticas con las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.

 **Capítulo V
EFICIENCIA Y EFICACIA**

Art. 21.- **Profesionalismo.-** Los servidores ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

Deberán observar como principio básico de su desempeño profesional la actualización permanente de sus conocimientos jurídicos, técnicos y administrativos, para conducirse con proactividad, adaptación y apertura al cambio continuo.

Los servidores demostrarán disposición y actitud para asistir y participar en las actividades de capacitación, actualización y entrenamientos programados e impartidos por la Procuraduría General del Estado en relación a la función que desempeñan y de acuerdo con las estrategias organizacionales.

Art. 22.- **Celeridad.-** Los servidores realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso injustificado, a fin de lograr la oportuna entrega de los deberes a ellos encomendados, con la ponderación necesaria de todos los valores establecidos en este código. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

Art. 23.- **Responsabilidad.-** Los servidores cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos y respondiendo por ellos.

Art. 24.- **Responsabilidad Social.-** Los servidores observarán, en el desempeño de sus funciones, un enfoque integral, orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad.

Art. 25.- **Liderazgo.-** Los servidores que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar confianza entre los servidores y usuarios.

Quienes ejerzan funciones de liderazgo fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos, ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

Art. 26.- **Disciplina.-** En el ejercicio de sus funciones, los servidores tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

Los servidores deberán cumplir con puntualidad el tiempo de trabajo de su jornada laboral, en un esfuerzo responsable por acatar sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera efectiva, y velar porque sus subalternos actúen de igual manera, a fin de potenciar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría General del Estado.

Art. 27.- **Efectividad.-** Los servidores deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y de la ciudadanía.

 **Capítulo VI
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los servidores de la Procuraduría General del Estado sujetarán sus actuaciones a la estricta observancia de las disposiciones legales y administrativas que regulan su función y a las contenidas en el presente Código de Ética, estableciendo, en el ámbito de sus competencias, las medidas preventivas y correctivas contra actos de corrupción.

**Segunda.-** Los trabajadores que prestan sus servicios bajo el régimen del Código del Trabajo, se sujetarán a las normas, principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

**Tercera.-** Al servidor y trabajador que ingrese o pertenezca a la Procuraduría General del Estado se le dará a conocer la presente Resolución que contiene el Código de Ética Institucional, cuyo cumplimiento y acatamiento se entenderá intrínseco a sus deberes como servidor de la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento del artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Cuarta.-** La Coordinación Institucional y la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano serán las encargadas de la difusión, socialización y aplicación del presente Código de Ética Institucional.

 **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Derógase la Resolución No. 035 de 2 de agosto de 2007, con la cual se expidió el Código de Ética y Compromiso Institucional de La Procuraduría General del Estado.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

1.- Resolución 60 (Registro Oficial 810, 16-X-2012).